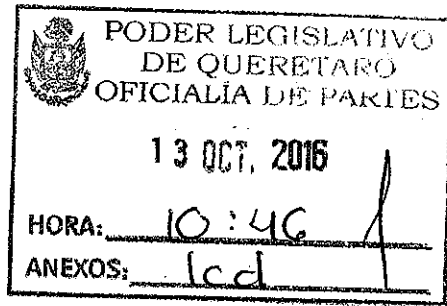




PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

035062

Asunto: Presentación de iniciativa

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de octubre del 2016

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIPUTADOS JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ, LETICIA RUBIO MONTES, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA,** como integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 17 fracción VI y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración y en su caso, aprobación del Pleno de esta soberanía la **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que presentamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. De conformidad con nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. En esta tesitura, corresponde a los diputados locales el discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos o acuerdos que otorguen derechos o impongan obligaciones a personas determinadas y que además regulen el actuar de las autoridades a efecto de que en ejercicio de sus facultades se garantice a los ciudadanos el respeto y acceso a sus derechos humanos.
2. Es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa. Buscando desde luego la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.
3. El derecho fundamental a la salud se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Estado de Querétaro corresponde a las autoridades de salud, el garantizar el derecho a la protección de la salud a modo de lograr entre otras cosas el bienestar biopsicosocial de los seres humanos y contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
4. En este sentido, el garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud y en consecuencia las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a



**PODER  
LEGISLATIVO**

cabalidad con tal objetivo. Empero, para el logro de este objetivo resulta indispensable dotar a las autoridades con los instrumentos jurídicos necesarios que les permitan actuar con estricto apego a derecho y atendiendo a criterios y lineamientos previamente establecidos.

**5.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2004 estableció que: "La Salud Mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales, sino que *se define como un estado de bienestar en el cual un individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad*". Por tanto, la salud mental es un componente fundamental e inseparable de la salud y está directamente relacionada con el bienestar personal, familiar y comunitario, aunque muchas veces sea subestimada frente a la salud física. Así, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades

**6.** Entender la importancia de la salud mental, significa saber que de ella depende nuestro bienestar emocional, psíquico y social y que afecta la forma en cómo pensamos, sentimos y actuamos. La salud mental es indispensable en todas las etapas de la vida de la persona, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta.

**7.** A pesar de su trascendencia, la salud mental ha sido minimizada al paso de los años, de forma que hoy en día representa una cuenta pendiente para la salud pública en nuestro Estado, al quedar relegada frente a otros padecimientos que se consideran prioritarios para las políticas públicas

**8.** Aunque los datos (que más adelante se describen a cabalidad) muestran una creciente morbilidad y mortalidad por trastornos y enfermedades mentales, nuestro Estado aún carece de un marco jurídico especializado en esta materia y de un amplio y certero programa de trabajo que a corto, mediano y largo plazo permita obtener resultados positivos en la atención y rehabilitación integral de las personas con problemas de salud mental.

**9.** En adición a lo expuesto, no pasa desapercibido que uno de los constantes reclamos de las autoridades sanitarias, además de no contar con un cuerpo normativo al cual ceñirse, es la falta de recursos para la atención de la salud mental, ya que éstos suelen ser pocos e insuficientes.

**10.** En la actualidad nuestro país transita por un fenómeno que ha generado una disminución en las enfermedades infectocontagiosas y el aumento de otros padecimientos (crónico-degenerativos) en donde precisamente se incluyen los trastornos o enfermedades mentales. Esto genera serias y diversas problemáticas pues la gran carga de enfermedades presentes produce altos costos económicos y sociales. Desgraciadamente la incapacidad del Gobierno para brindar servicios de salud a la población, aunada a la falta de cultura del cuidado de la salud mental por parte de la población, ha generado como consecuencia que las personas que padecen algún trastorno o enfermedad mental no busquen ayuda ni se acerquen a las autoridades competentes para recibir un tratamiento.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**11.** Resulta verdaderamente alarmante el conocer cada una de las infortunadas consecuencias que generan las enfermedades o trastornos mentales, pues en conjunto se traducen en una verdadera problemática social que aqueja a la población y que al día de hoy no ha sido realmente atendida. Así, entre otras, las consecuencias sufridas por las personas con enfermedades mentales redundan en las siguientes:

- Estigmatización y discriminación.
- Generación de estereotipos.
- Actitudes o conductas que reflejan miedo, vergüenza, enojo o rechazo.
- Constantes violaciones a derechos fundamentales y libertades básicas.
- Violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.
- Abuso sexual, físico o psicológico.
- Pocas o nulas oportunidades laborales.
- Dificultad para acceder a seguros de salud y programas de vivienda.

**12.** Los problemas de Salud Mental afectan a la sociedad en su totalidad y no sólo a un segmento de la población, lo que constituye un desafío importante para el desarrollo general; no hay grupo humano inmune, sin embargo, el riesgo es más alto en los pobres, en las personas sin techo, el desempleado, las personas con poco nivel de escolaridad, en víctimas de violencia, los migrantes, los refugiados, poblaciones indígenas, en mujeres maltratadas y el anciano abandonado.

**13.** En el Estado de Querétaro, vivimos una realidad preocupante pues la atención a la salud mental sigue otorgándose de manera predominante por los mismos recursos estructurales y humanos desde hace más de 10 años, y considerando el crecimiento poblacional, es evidente que ha quedado rezagada y rebasa a las capacidades del propio Estado, dejando en indefensión a miles de queretanos que padecen tristemente de algún tipo de enfermedad o trastorno mental. Además la densidad población ha ido en constante aumento, por ejemplo en el 2015 la población total en el Estado de Querétaro fue de 2,038,372 habitantes, siendo hombres 993,436 y mujeres un total de 1,044,936. Siendo que el crecimiento poblacional entre el 2010 y el 2015 aumentó en 210,435 habitantes y con ello se espera que haya aumentado proporcionalmente el número de enfermos mentales en el Estado, aunque no se cuente con un diagnóstico específico en salud mental que pueda aportar datos precisos sobre ello.

**14.** Según datos de la Organización Mundial de la Salud, las personas con trastornos a la salud mental viven con algún tipo de discapacidad en promedio el 31.7% del total de años vividos, siendo las cinco principales causas o contribuciones las siguientes:

- Esquizofrenia en un 1.0 %
- Depresión unipolar en un 11.8%
- Depresión bipolar en un 2.4%
- Trastornos relacionados con el uso de alcohol en un 3.3%



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- Demencia en un 1.6%

**15.** Actualmente en nuestro Estado, la entidad encargada de la Salud Mental es el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), unidad aplicativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, quien cubre la demanda de atención a los padecimientos mentales, otorgando más de 35 000 consultas, más de 2000 horas dedicadas a la atención de valoraciones periciales, y entre 150 y 200 referencias a Hospitales Psiquiátricos de pacientes agudos que ameritan internamiento cada año. Dicha Institución se ha visto rebasada y no resulta suficiente (ni en su estructura jurídica ni administrativa) para cubrir la gran demanda de servicios de salud mental que van desde acciones como la sensibilización, promoción, prevención, evaluación y diagnóstico hasta el tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de salud mental.

**16.** Para atender la demanda de consulta de los distintos problemas de salud mental, el CESAM cuenta con un presupuesto inferior a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, del total que es asignado para gasto en el Sector Salud. Esta falta de presupuesto genera grandes carencias que impiden que se pueda contratar al personal adecuado, realizar capacitaciones constantes así como tener instalaciones óptimas para la atención y tratamiento de personas con enfermedades mentales.

**17.** En esa tesitura, resulta no sólo prudente sino indispensable generar una Ley de Salud Mental para nuestro Estado, ya que con la creación de este instrumento jurídico se logrará en gran medida mejorar las vidas de los queretanos con enfermedades o trastornos mentales. Con la aprobación y entrada en vigor de esta norma, se generarán importantes políticas, planes y programas que permitan gozar a las personas de mayores y mejores servicios, es decir, es imperante contar con un marco jurídico que: establezca de manera clara y precisa el margen de actuación de las autoridades competentes en materia de salud, que garantice y promueva el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de la personas con trastornos mentales, que fomente la salud mental, que garantice el acceso al tratamiento adecuado y en condiciones de igualdad a personas con trastornos mentales. Solo así se logrará garantizar cabalmente el derecho a la salud consagrado en el artículo 4. constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley formulada en los siguientes términos:

## **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

## CAPÍTULO I Naturaleza y Objetivo

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general, aplicable en el Estado de Querétaro con el fin de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental así como los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública, privada y social del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.-** La Presente Ley tiene por objeto:

- I.- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales;
- II.- Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental En el Estado de Querétaro, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- III.- Establecer los mecanismos y niveles adecuados para la sensibilización hacia la persona, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado de Querétaro, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- IV.- Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Querétaro;
- V.- Promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra las personas que padecen trastornos mentales; y
- VI.- Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Todas las personas tienen derecho a la salud mental, las dependencias de salud públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

**Artículo 4.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, en temas de salud mental
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Acciones para la atención de la salud mental:** estrategias necesarias para proporcionar a la persona con trastorno mental una atención integral en salud mental, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. **CESAM.-** Centro Estatal de Salud Mental, unidad aplicativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro;
- III. **Derecho a la salud mental:** El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos y preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud mental; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.
- IV. **Diagnóstico psiquiátrico y psicológico:** informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, puede incluir conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social.,
- V. **Emoción:** es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo, esto es: un sentimiento que se puede manifestar con cambios físicos, como la expresión de la cara, aumento de la frecuencia cardíaca y otros regulados por el sistema nervioso autónomo, y la salud emocional se refiere al equilibrio entre los sentimientos y sus repercusiones físicas



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

- VI. **Evaluación psiquiátrica y psicológica:** conjunto de exámenes clínicos y paraclínicos que realiza el médico psiquiatra y el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social.
- VII. **Fomento de la salud mental:** promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;
- VIII. **Internamiento.-** la permanencia temporal de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado, donde un equipo interdisciplinario evalúa y determina la necesidad de un tratamiento intrahospitalario.
- IX. **Ley:** Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro;
- X. **Persona usuaria:** toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida, y
- XIII. **Personal de salud mental:** Técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental;
- XIV. **Profesional de salud mental:** médicos especialistas en psiquiatría, licenciado en psicología, que prestan servicios de salud mental.
- XV. **Prevención de riesgos en salud mental:** conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XVI. **Primer nivel de atención:** Atención de consulta externa en materia de salud mental, otorgada por las unidades médicas que preste algún servicio de salud a la población en general
- XVII. **Promoción de la Salud Mental:** estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;
- XVIII. **Psicoterapia:** conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el terapeuta con el



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

- XIX. **Red de Salud Mental:** Se refiere a la vinculación entre los establecimientos asistenciales, de rehabilitación, hospitalarios y de investigación, públicos y privados del estado que abarquen los diferentes niveles de atención mental así como a los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la promoción, protección y atención de la salud en todo el territorio del Estado
- XVII. **Rehabilitación:** conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana.
- XVIII. **Salud mental.-** además de la ausencia de trastornos mentales, al bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad
- XIX. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XX. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XXI. **Segundo nivel de atención:** atención hospitalaria y/o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental que preste algún servicio de salud a la población en general
- XXII. **Trastorno Mental:** afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
- XXIII. **Tratamiento:** diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

## CAPÍTULO II De los Principios y Derechos Fundamentales





**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 6.-** Son principios de la Ley:

- I. El respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas con trastornos mentales;
- II. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley;
- III. La prevención de los trastornos mentales con carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud;
- IV. El carácter público de las prestaciones que señala esta Ley;
- V. La atención a las personas que padezcan trastornos mentales, en forma integral;
- VI. La transversalidad de las políticas de atención a las personas con trastornos mentales;
- VII. La valoración de las necesidades de las personas con trastornos mentales, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad;
- VIII. Confidencialidad;
- IX. Consentimiento informado del paciente;
- X. Tratamiento voluntario e involuntario en entornos hospitalarios;
- XI. Tratamiento en atención comunitaria;
- XII. Competencia;
- XIII. Acreditación para los profesionales en salud mental; y
- XIV. Derechos y participación de las familias y los usuarios de salud mental.

**Artículo 7.-** La sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de los trastornos mentales.

**Artículo 8.-** Son derechos fundamentales de todas las personas que padezcan un trastorno mental o que estén siendo atendidas por esta causa, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro, y los ordenamientos



**PODER  
LEGISLATIVO**

que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea estado parte. Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental.
- II. A una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental;
- III. A la identidad, a la pertenencia, a su genealogía y al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al respeto a su dignidad humana, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales;
- V. A recibir información clara, veraz, oportuna, comprensible y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;
- VI. A la atención médica y a recibir tratamiento y ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- VII. A no ser discriminado por padecer o haber padecido algún trastorno mental;
- VIII. A participar en la toma de decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, en los casos que proceda;
- IX. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios en materia de salud mental;
- X. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- XI. A que se informe al padre, madre, familiar, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz;
- XII. A la atención basada en fundamentos científicos y terapéuticos ajustados a principios éticos y sociales;
- XIII. Al tratamiento personalizado y a la atención integral en un ambiente apto con resguardo de su intimidad y privacidad;



**PODER  
LEGISLATIVO**

- XIV. A la ampliación de la alternativa terapéutica más conveniente y que menos limite su libertad;
- XV. A tener acceso a la mejor atención disponible en materia de salud mental y adecuada a sus antecedentes culturales en todos los establecimientos hospitalarios públicos y privados del estado y que abarque cualquiera de los distintos niveles de atención;
- XVI. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- XVII. A solicitar una segunda opinión diagnóstica, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica;
- XVIII. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general y con autorización por escrito del paciente, tutor o responsable legal.
- XIX. A ser egresado del centro de internamiento mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad.
- XX. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria salvo que medie contraindicación profesional;
- XXI. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;
- XXII. A otorgar o no su consentimiento informado.
- XXIII. Al acceso a la información contenida en su expediente clínico. Se entiende que este derecho comprende no solo a personas hospitalizadas en una institución de salud mental, sino también a personas que han sido evaluadas u hospitalizadas en el pasado atendiendo a lo establecido en la o las normas oficiales mexicanas aplicables;



**PODER  
LEGISLATIVO**

- XXIV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo al tratamiento su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;
- XXV. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental
- XXVI. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen los cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XXVII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO I**  
**Del CESAM**

**Artículo 9.-** El CESAM tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 10.-** Corresponden al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Querétaro, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Coordinar sus actividades con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;
- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- VII. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
- VIII. Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de públicas y privadas.
- IX. Presentar ante el titular de la Secretaría de Salud un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Querétaro y los diversos programas generados.
- X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 11.-** Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al CESAM, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Personal de Salud para la Atención en Salud Mental**

**Artículo 12.-** Para la prevención y atención de los trastornos mentales el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**Artículo 13.-** La atención que preste el personal de salud mental, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los servicios y los profesionales de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

**Artículo 14.-** Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el CESAM propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 15.-** Se procurará que todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el CESAM.

**Artículo 16.-** La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

**Artículo 17.-** La capacitación en materia de prevención de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

**CAPÍTULO III**  
**De los Prestadores de Servicios**

**Artículo 18.-** Todo profesional de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con alguna enfermedad mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

**Artículo 19.-** El Poder Judicial deberá contar con peritos en psiquiatría y psicología con la finalidad de no afectar las actividades encomendadas a los servicios de prevención, atención y rehabilitación en el CESAM. Cuando el Poder Judicial no disponga de peritos en el área de salud mental el CESAM organizará la asignación de peritos de acuerdo a la disponibilidad de recursos o en otras instituciones de salud.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 20.-** La atención que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

**Artículo 21.-** El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médico o Psicólogo, y en su caso, certificados de especialización en materia de salud mental expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

**Artículo 22.-** Los prestadores de servicios de salud mental del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice el CESAM;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Atribuciones y Obligaciones del CESAM**

**Artículo 23.-** Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

**Artículo 24.-** Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los Grupos de Autoayuda;
- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con poblaciones particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización.
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, y;
- VI. Instrumentar acciones de participación a través de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

**Artículo 25.-** Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:

- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia poblaciones vulnerables, particularmente a la población infantil.
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo, y;
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.





**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL**

**CAPÍTULO I**  
**De la Evaluación Clínica y el Tratamiento**

**Artículo 26.-** La prevención de riesgos en salud mental debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

**Artículo 27.-** La evaluación psiquiátrica y psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

**Artículo 28.-** El diagnóstico psiquiátrico y psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

**Artículo 29.-** La consulta psicoterapéutica que proporcione el CESAM se realizará en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centro de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos.

**Artículo 30.-** Para el ejercicio de la psicoterapia se requerirá un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad.

**Artículo 31.-** El personal de salud deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

**Artículo 32.-** Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución o nivel que le corresponda, por ejemplo en los casos que ameriten internamiento en Hospital Psiquiátrico,



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

atención de servicio médico de otra especialidad o bien por necesitar un servicio distinto al del sector salud.

**Artículo 33.-** El personal de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares y/o representante legal respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas con firma autógrafa en los formatos elaborados para tal fin, donde se especifiquen las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

**Artículo 34.-** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad**

**Artículo 35.-** Para la atención de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria por su frecuencia o la gravedad de sus consecuencias, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública, así como organismos sociales y privados para atender eficazmente a las personas con trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La asignación de personal especializado para la atención integral de cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado, y
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la salud mental y los trastornos mentales y las alternativas para su solución o mejoría.

**Artículo 36.-** El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en el menor y aplicar las medidas conducentes.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 37.-** Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental**

**Artículo 38.-** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Querétaro de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**Artículo 39.-** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades públicas, sociales y privadas;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información a las dependencias y entidades públicas, sociales y privadas, en los temas que le requieran, observando las disposiciones aplicables en materia de acceso a información pública;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Red Estatal de Salud Mental**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 40.-** La Red Estatal de Salud mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del Programa de Salud Mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.

**Artículo 41.-** Para la correcta operación de la Red de Salud, las autoridades sanitarias fomentarán la implementación en hospitales de nivel especializado de menor complejidad, unidades de atención ambulatoria inmediata y de hospitalización de corta estancia, y en su caso un servicio de hospital de día.

## **CAPÍTULO V**

### **Recursos Humanos para la atención en salud mental**

**Artículo 42.-** Los prestadores de servicios de salud mental público, social y privado, actuarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

**Artículo 43.-** La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Internamiento**

**Artículo 44.-** El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 45.-** Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 46.-** El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso necesario, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita una Autoridad Judicial siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

**Artículo 47.-** Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- IV. Especificar el tipo de tratamiento que se le proporcionará a la persona usuaria y los métodos para aplicarlo, y
- V. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

**Artículo 48.-** Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

**Artículo 49.-** Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En



**PODER  
LEGISLATIVO**

caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 50.-** En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación, y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

**CAPÍTULO VI**  
**Del Financiamiento en Salud Mental**

**Artículo 55.-** La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la autoridad sanitaria.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud mental, el CESAM contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Salud contará con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir el Programa de Salud Mental que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal procurará en la respectiva Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, recursos suficientes para la consecución de los fines de la presente



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
**DIP. JUAN LUIS INIGUEZ HERNÁNDEZ**

  
**DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO**

  
**DIP. ATALÍ SOEÍA RANGEL ORTIZ**

  
**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**

  
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**

  
**DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**